

**ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE, Y SE FIJAN LOS PERIODOS VACACIONALES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 15-quince de febrero del año 2017-dos mil diecisiete. Visto para resolver de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 1, 5, 6, 13 y 15 fracciones I, II, III y X, 28 y 69 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y los diversos 1, 6, 16, 17 fracción I, II y VI, relativos al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; la suscrita Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión, se tiene a bien declarar los días inhábiles para el año 2017-dos mil diecisiete, y se fijar los periodos vacacionales del personal del organismo;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos Humanos consagrados en el orden jurídico vigente; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 25, 26, 27, 28, 30, 34, 36 y demás relativos de la Ley que la crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, administrados con lo previsto en los numerales 6, 8, 17, 20 y demás relativos del Reglamento Interno vigente, tiene, entre otras atribuciones, las de recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos, así como conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a los derechos humanos que lleguen a su conocimiento y, por consecuencia, sustanciar las mismas con estricto apego al principio de legalidad, conforme al cual solamente puede hacer lo que las normas legales establecen dentro del respeto y garantía de los derechos humanos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 69 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala que las relaciones laborales del personal que presta sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil.

**TERCERO.** Que el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la

tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones. Cuando por causa justificada, un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

**CUARTO.** Que el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, establece que serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, los señalados por la Ley Federal del Trabajo, y los que acuerde quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

**QUINTO.** Que el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo establece que son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**SEXTO.** Que el artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, establece que la Comisión Estatal designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

**SÉPTIMO.** Que con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los servidores públicos y particulares, resulta conveniente determinar los días inhábiles para el año 2017-dos mil diecisiete en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y en consecuencia la interrupción de los plazos para la atención de los asuntos de su competencia, establecidos en la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en mi carácter de Presidenta de este organismo y con las facultades que para ello me otorgan los fundamentos legales de cuenta; se acuerda:

**PRIMERO.** Se establecen como días inhábiles para el año 2017-dos mil diecisiete y la primera semana de enero de 2018-dos mil dieciocho en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, los siguientes:

- **20 de marzo;** en conmemoración del Benemérito de las Américas.
- **1 de mayo;** en conmemoración del Día del Trabajo.

- **15 de septiembre**; en conmemoración del Día de la Independencia de México.
- **20 de noviembre**; en conmemoración del 20 de noviembre.
- **Del 21 de diciembre del 2017 al 8 de enero de 2018**; en atención al segundo periodo vacacional, y a la Ley Federal del Trabajo en cuanto a los días **25 de diciembre y 1 de enero**.

**SEGUNDO.** El personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con una antigüedad mayor a 6-seis meses disfrutará el primer periodo vacacional entre las fechas del 01-uno de abril hasta el 31-treinta y uno de octubre del año en curso (10 días).

El personal que cumpla los 6-seis meses después del 31-treinta y uno de octubre, disfrutará solamente del segundo periodo vacacional.

**TERCERO.** El segundo periodo vacacional se disfrutará del 21-veintiuno de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete al 08-ocho de enero del año 2018-dos mil dieciocho (10 días).

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, a efecto de que se sirva designar personal de su adscripción a fin de que realice la atención de las quejas urgentes que se presenten durante los días inhábiles.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Doy Fe.-

**Mtra. Sofía Velasco Becerra**

Presidenta de la Comisión Estatal de  
Derechos Humanos de Nuevo León